



18 AGO 2021



ISO/IEC 17020:2012
18-01N-048



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL SUROCCIDENTE
LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE

INFORME PERICIAL DE DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

Informe Pericial No DRSOCCDTE-LDGF-0000032-2021
Página 1 de 8

Cali, 2021/08/12

AUTORIDAD DESTINATARIA:

Doctora
MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretario

Juzgado 1 de Familia de Oralidad
Calle 12 No. 5-75 Piso 7 Centro Comercial Plaza de Caicedo
Cali, Valle del Cauca

Referencia (s) de la solicitud: JPFSC-374 JUNIO 17 DE 2021

NUNC N°/Proceso: 760013110001202000234

Nombre Relacionado en la Solicitud:

AMPARO BARBOSA DE AGUILAR - Sin Información

JOHN EDWIN AGUILAR BARBOSA - Hijo/a

WILSON AGUILAR RIOS - Cadáver (occiso)

Número de Radicación: 202176001000777

Fecha de Recibido en INMLCF: 2021-06-24

Fecha de Recibido en el Laboratorio: 2021-06-24

Período de Análisis: 2021-08-11 - 2021-08-11

DESCRIPCIÓN DE LOS EMP RECIBIDOS PARA ESTUDIO:

ID EMP 4:

Escritura pública No. 1.811, de agosto 14 de 1987, corrida en la Notaría Octava del Círculo de Santiago de Cali.

DUBITADOS

Firma atribuida a la señora Amparo Barbosa de Aguilar, como otorgante en la escritura pública No. 1.811 antes descrita.

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"

Calle 4B 36-01.documentologiacali@medicinalegal.gov.co

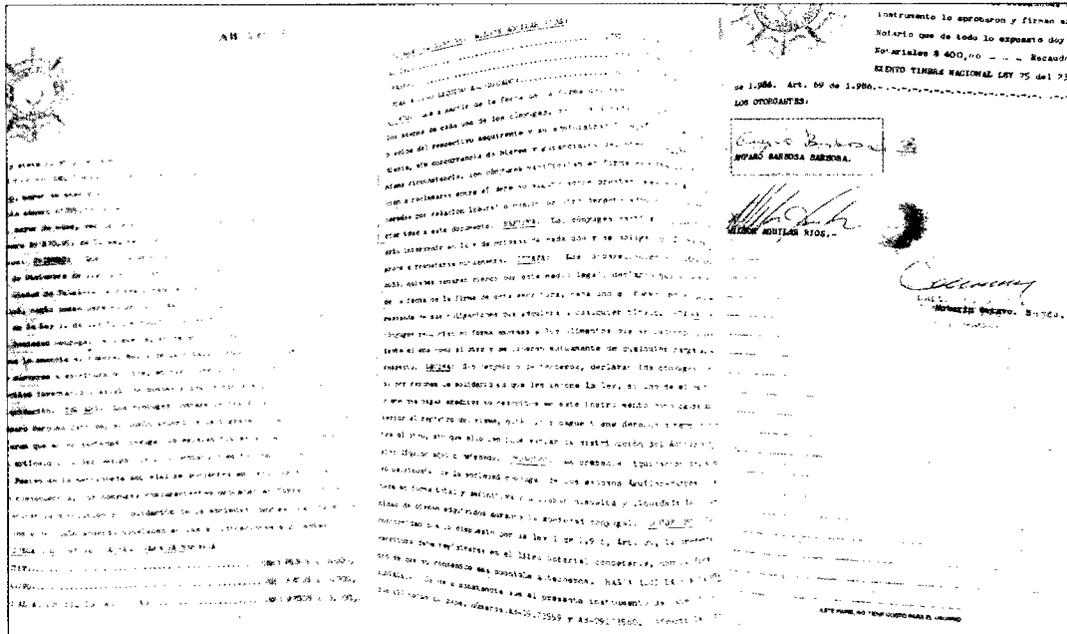
(572) 5142137, (572) 5583588 ext. 2252, (572) 5542623, (572) 5577366

Cali - Valle del Cauca - Colombia-www.medicinalegal.gov.co

ID EMP 5:
INDUBITADOS

1. Firma de la señora Amparo Barbosa de Aguilar, en la escritura pública No. 2220 de agosto 9 de 1989
2. Dos (2) firmas de la señora Amparo Barbosa de Aguilar, en Promesa de Compraventa de agosto 8 de 1989, con sello de la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá
3. Dos (2) firmas de la señora Amparo Barbosa de Aguilar, en Promesa de Compraventa de agosto 9 de 1989, con sello de la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá
4. Diez (10) folios con muestras manuscritales y de firmas genuinas, de la señora Amparo Barbosa de Aguilar.

IMÁGENES DE DOCUMENTO DUBITADO



MOTIVO DE LA PERITACIÓN:

"(...) a fin de que realice la experticia requerida, consistente en la prueba pericial del cotejo de la firma de la señora AMPARO BARBOSA DE AGUILAR, con las contenidas en la escritura pública No. 1.811 del 14 de agosto de 1987, otorgada en la Notaría 8ª del Círculo de Santiago de Cali..."

MÉTODOS EMPLEADOS:

- DG-M-PET-23

Fundamento del método:

Estudio de manuscritos y firmas DG-M-PET-23 V04.

Análisis grafonómico aplicando las leyes y principios de la escritura, teniendo como referencia el desarrollo del método científico orientado al examen de documentos cuestionados en la parte de manuscritos y firmas, sustentado en la observación sistemática y pormenorizada de las particularidades del gesto gráfico; la descripción y señalamiento de los aspectos relevantes y distintivos; la comparación de estos elementos con relación a las muestras de referencia y finalmente la emisión del juicio a que haya lugar, fundamentado en los hallazgos encontrados.

Las técnicas empleadas son macroscopía y microscopía, utilizando en esta última, diferentes aumentos con iluminación diascópica (opcional) y/o episcópica (opcional), de intensidad y grado de incidencia variable.

Los métodos utilizados son los de uso común por la comunidad científica forense.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

- Cámara fotográfica, Canon, EOS XT 350D, 0720582664
- Estación integrada para análisis de documentos, Foster and Freeman, VSC6000 HS, 60429

"El(los) instrumento(s) relacionado(s) anteriormente se encuentra(n) dentro de un programa de mantenimiento con fecha vigente durante la realización del(los) análisis"

HALLAZGOS:

ID EMP: 4.

Estudio de firmas

Concordancias/discrepancias dubitado e indubitado:

1. Estudio la firma atribuida a la señora Amparo Barbosa de Aguilar, como otorgante en la escritura pública No. 1.811, corrida en la Notaría Octava del Círculo de Santiago de Cali.

1.1 Ante todo, me desplazo hasta la Notaría Octava de Cali, donde ponen a mi disposición la escritura pública solicitada, la cual contiene la firma en original, como de Amparo Barbosa de Aguilar, en dos (2) estructuras gráficas, cinco (5) tiempos gráficos de ejecución, legible, en letra cursiva, redondeada, desproporcionada, con altura normal, presión normal, puntos de inicio en gancho, arpón y acerados, puntos de remate en gancho y acerados.

La versión axial es variable o basculante, con desplazamiento lineal ligeramente descendente, por encima de la línea de sustento, aunque en dos puntos casi tocándola, y, un trazo sobresaliente inferior que la atraviesa.

La firma se encuentra conformada por el texto "Ampro Borbosa.", trazando la letra "A" en forma de espiral, luego la letra "m" en cuatro (4) festones, un trazo piramidal invertido, un festón, arco grueso regresivo y letra "o" en espiral para terminar con el nombre.

Para el apellido inicia con bucle amplio invertido, luego trazo a manera de dígito "3", un óvalo de obturación superior, arco grueso regresivo, bucle amplio que remata en festón inferior, trazo corto fundido descendente ascendente, nuevamente arco grueso regresivo que remata en ojal, para terminar con una letra "a" aislada del resto de la firma y un punto distante.

ID EMP: 5.

Estudio de firmas

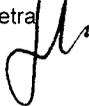
Concordancias/discrepancias dubitado e indubitado:

1.2 Ahora, al estudiar las firmas genuinas de la señora Amparo Barbosa de Aguilar, se encuentra firmas en cuatro (4) estructuras gráficas, siete (7) y diez (10) tiempos gráficos de ejecución, legibles, en letra cursiva, lentas, proporcionadas, presionadas, con altura normal, extensas, con puntos de inicio normales y levemente acerados, puntos de remate abruptos y levemente acerados.

La versión axial es dextroversa, con desplazamiento lineal horizontal, por encima de la línea de sustento.

1.3 Se encuentra claras divergencias en:

Fluidez y forma de espiral en que se traza la letra "A" inicial dubitada, frente a la misma letra genuina lenta, en ocasiones enlazada a la siguiente letra



Forma en que se dibuja perfectamente los festones de la letra "m" dubitada, frente a festones irregulares

Letra "p" en cuestión completa, frente a las genuinas carentes del trazo circular o elíptico superior

Óvalo de letra "o" dubitada, con remate en la parte superior izquierda de la letra y gancho pronunciado, mientras que las otras rematan en la parte superior central sin gancho o con gancho mal dibujado

Letra "B" dubitada, fluida, con inclinación hacia la izquierda versus la misma lenta y con inclinación hacia la derecha

Letra "b" dubitada, con bucle amplio, redondeado, frente a las mismas genuinas en bucle cerrado

Letra "a" en cuestión, separada de la firma, mientras que las letras "a" de confrontación se encuentran enlazadas a la letra anterior

Las firmas genuinas trazan el apellido de casada "de Aguilar", situación que no se refleja en la firma dubitada.

Firmas genuinas con mayor presión

Algunas firmas genuinas con menor legibilidad y altura.

Ver imágenes:

DUBITADA

INDUBITADAS

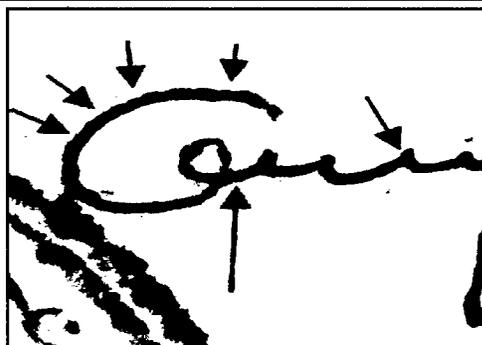
FIRMA CUESTIONADA, DE MAYOR ALTURA, FLUIDEZ Y AGILIDAD

Cayro Barbosa *Cayro Barbosa de Aguilar*
CAYRO BARBOSA BARBOSA CAYRO BARBOSA DE AGUILAR

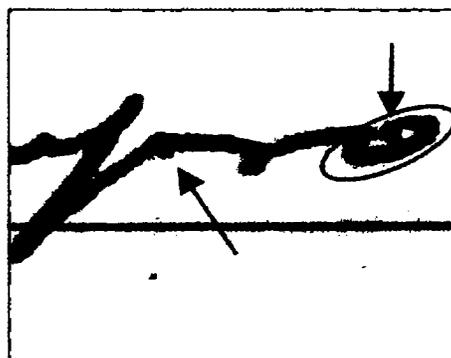
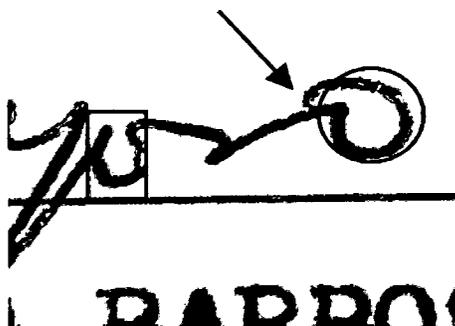
JL

LETRA "A" DUBITADA ÁGIL, SEPARADA DEL RESTO DE LAS LETRAS, FRENTE A LA MISMA LENTA CON TEMBLORES DURANTE SU RECORRIDO

FESTONES EN DUBITADA CON PEQUEÑOS OJALES, FLUIDOS FRENTE A FESTONES MAL DIBUJADOS Y CON PARADAS

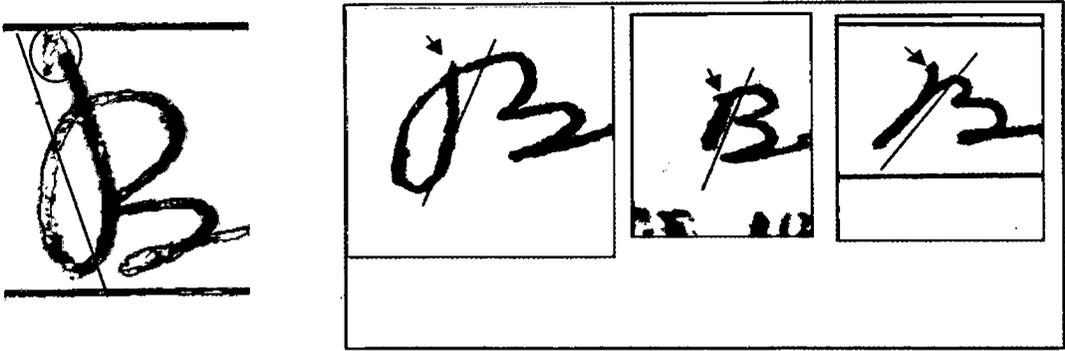


PARTE IZQUIERDA DE FIRMA DUBITADA SE OBSERVA FESTÓN, FRENTE A UNA MAZA
LETRA "o" DUBITADA CIRCULAR CON REMATE HACIA LA IZQUIERDA, FRENTE A LA MISMA LETRA OVALAR, CON REMATE EN PARTE CENTRAL

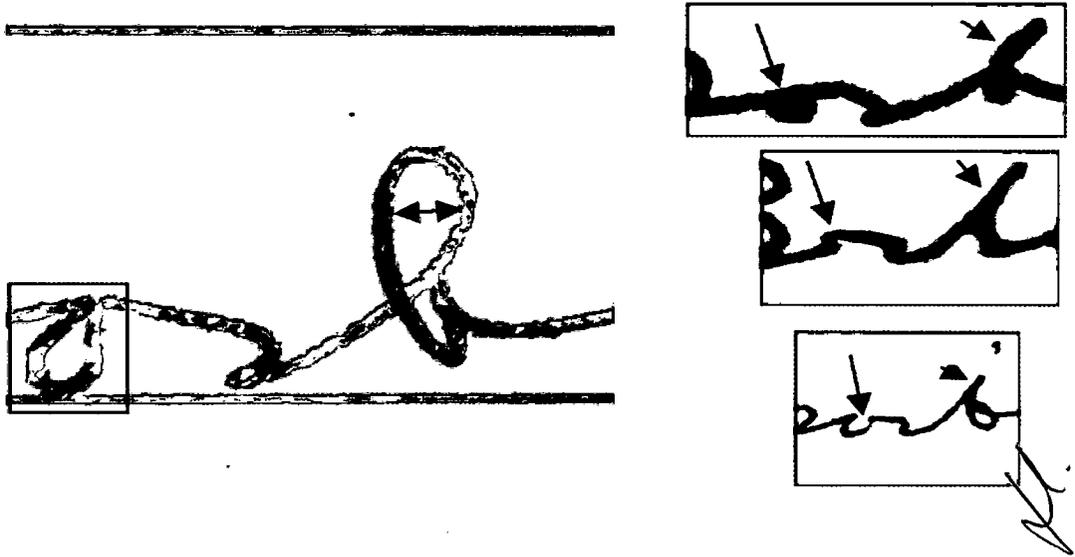


H.

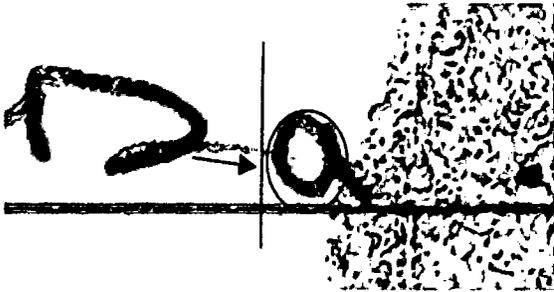
LETRA "B" DUBITADA, DIAMETRALMENTE OPUESTA A LETRAS "B" GENUINAS, EN INCLINACIÓN Y FORMA DE PUNTO DE INICIO



CLARAS DIVERGENCIAS EN FORMACIÓN DE LETRA "a", APERTURA E INCLINACIÓN DE LETRA "b"



REMATE DE LETRA "s" DUBITADA DESCENDIENTE
FRENTE AL MISMO REMATE EN GENUINAS
ASCENDENTE
LA LETRA "a" DUBITADA FINAL, REDONDEADA Y
SEPARADA DEL RESTO DE LETRAS, FRENTE A "a"
OVALADA Y ENLAZADA A LA ANTERIOR



INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS:

En el estudio de firmas y manuscritos, conforme a nuestros procedimientos estandarizados de trabajo, entre el material dubitado e indubitado, se trata de identificar tanto concordancias como divergencias; para el caso que nos ocupa, son las segundas las que predominan sobre las primeras en los aspectos gráficos estudiados.

CONCLUSIONES:

La firma del primer otorgante, en la escritura pública 1.811 de agosto 14 de 1987, corrida en la Notaría Octava del Círculo de Santiago de Cali, no tiene identidad gráfica con las firmas genuinas de la señora Amparo Barbosa de Aguilar.

OBSERVACIONES:

Los resultados obtenidos se relacionan únicamente con los EMP analizados.

En la práctica del estudio, se empleó una lupa con luz Flash Magnifier modelo M-100 de 10 aumentos, con número de inventario 207034, la cual cuenta con mantenimiento del 25 de junio de 2021.

REMANENTES, CONTRAMUESTRAS O MATERIAL DE APOYO:

Imágenes tomadas a los elementos de estudio, almacenadas de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento estandarizado de trabajo DGM-PET-23-V04 y resolución 430 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

las imágenes quedan a disposición de la autoridad.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.

CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA:

La(s) muestra(s) analizada(s) ha(n) permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

ANEXOS:

Diez (10) folios con muestras manuscriturales

"Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen o del informe pericial en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial)".

REVISOR:GUTIERREZ.SG

-----FIN DEL INFORME-----

Atentamente,



ALVARO JARAMILLO RAMOS
Técnico Forense



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

MODELO DE FORMATO PARA TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL

Anexo: J

Código del formato: DG-M-PET-23-V03-F06

Página 1 de 10

Muestra No. 1

1. Radicado Medicina Legal No:
2. Referencia, proceso o NUNC:
3. Autoridad Solicitante:
4. Fecha y Hora de inicio:

ESPACIO PARA MUESTRA ESCRITURAL

Yo siempre confío en Dios

Dios siempre está conmigo

Observaciones:

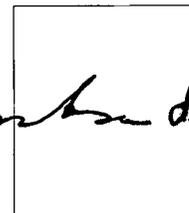
Datos Muestradante,

Ampero Barbosa

Nombre y Apellido

Ampero Barbosa de Aguirre

Firma y c.c



Huella índice derecho

Alvaro Tarantillo Puro

Servidor responsable de la diligencia, C.C 12-993-216





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

MODELO DE FORMATO PARA TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL

Anexo: J

Código del formato: DG-M-PET-23-V03-F06

Página 2 de 10

Muestra No. 2

1. Fecha y Hora de inicio:
2. Nombres y apellidos del muestreadante:
3. Cédula de ciudadanía
4. Dirección residencia:
5. Edad: Ocupación:
6. Enfermedades:

ESPACIO PARA MUESTRA ESCRITURAL (BIOGRAFÍA)

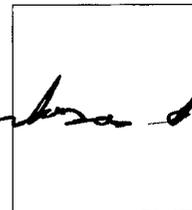
yo siempre confío en Dios
Dios siempre esta conmigo

Observaciones:

Datos Muestradante,

 Susana Barbosa
Nombre y Apellido

 Susana Barbosa de Aguilera
Firma y c.c



Huella indice derecho

 Alvaro Jaramillo Pardo
Servidor responsable de la diligencia, C.C 12.993.210





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

MODELO DE FORMATO PARA TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL

Anexo: J

Código del formato: DG-M-PET-23-V03-F06

Página 3 de 10

Muestra No. 3

1. Fecha y Hora de inicio:
2. Nombres y apellidos del muestreadante:
3. Cédula de ciudadanía:
4. Dirección residencia:
5. Edad: Ocupación:
6. Enfermedades:

ESPACIO PARA MUESTRA ESCRITURAL (OPCIONAL)

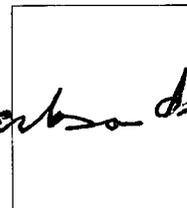
yo amo a mis hijos
yo amo a mis hijos

Observaciones:

Datos Muestradante,

Amparo Barboza
Nombre y Apellido

Ampero Barboza de Aguirre
Firma y c.c



Huella índice derecho

Alvaro Torcuato Pardo
Servidor responsable de la diligencia, C.C 12-993-216





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

MODELO DE FORMATO PARA TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL

Anexo: J

Código del formato: DG-M-PET-23-V03-F06

Página 4 de 10

Muestra No. 4

- 1. Fecha y Hora de inicio:
- 2. Nombres y apellidos del muestreadante:
- 3. Cédula de ciudadanía: Teléfono:
- 4. Dirección residencia:
- 5. Edad: Ocupación: Nivel académico:
- 6. Enfermedades:

ESPACIO PARA MUESTRA ESCRITURAL (FIRMAS)

Ameyra Barbosa de Aguilar

Ameyra Barbosa de Aguilar

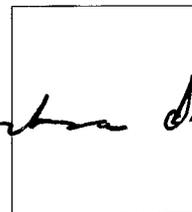
Ameyra Barbosa de Aguilar

Observaciones:

Datos Muestradante,

Ameyra Barbosa
Nombre y Apellido

Ameyra Barbosa de Aguilar
Firma y c.c



Huella índice derecho

Alvaro Torrealba Pardo
Servidor responsable de la diligencia, C.C 12.893.216





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

MODELO DE FORMATO PARA TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL

Anexo: J

Código del formato: DG-M-PET-23-V03-F06

Página 5 de 10

Muestra No. 5

- 1. Fecha y Hora de inicio:
2. Nombres y apellidos del muestradante:
3. Cédula de ciudadanía: Teléfono:
4. Dirección residencia:
5. Edad: Ocupación: Nivel académico:
6. Enfermedades:

ESPACIO PARA MUESTRA ESCRITURAL (FIRMAS Y C.C)

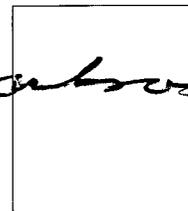
Four rows of signature boxes containing the handwritten name 'Ameyra Barbosa de Aguilar'.

Observaciones:

Datos Muestradante,

Ameyra Barbosa
Nombre y Apellido

Ameyra Barbosa de Aguilar
Firma y c.c



Huella índice derecho

Alvaro José Amador
Servidor responsable de la diligencia, C.C 12.983.216





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

MODELO DE FORMATO PARA TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL

Anexo: J

Código del formato: DG-M-PET-23-V03-F06

Página 6 de 10

1. Fecha y Hora de inicio: 7 de 20 - 2021 13:00 hrs Muestra No. 6
2. Nombres y apellidos del muestradante:
3. Cédula de ciudadanía: Teléfono: 3117212194
4. Dirección residencia: kra 3 N # 7114-03 2º Piso Pasaje del Comercio
5. Edad: 73 Ocupación: Hogar Nivel académico: Bachiller
6. Enfermedades: Presión.

ESPACIO PARA MUESTRA ESCRITURAL (OTRAS)

Angela Barbosa de Aguirre,

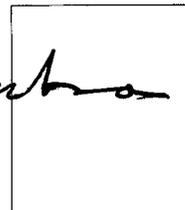
Angela Barbosa de Aguirre,

Observaciones:

Datos Muestradante,

Nombre y Apellido Angela Barbosa

Firma y c.c. Angela Barbosa de Aguirre



Huella índice derecho

Alvaro Toranzo Pardo, Servidor responsable de la diligencia, C.C 12.993.216





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

MODELO DE FORMATO PARA TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL

Anexo: J

Código del formato: DG-M-PET-23-V03-F06

Página 9 de 10

Muestra No. 9

1. Fecha y Hora de inicio:
2. Nombres y apellidos del muestreadante:
3. Cédula de ciudadanía: Teléfono:
4. Dirección residencia:
5. Edad: Ocupación: Nivel académico:
6. Enfermedades:

ESPACIO PARA MUESTRA ESCRITURAL (FIRMAS)

Ameyra Barbosa de Aguilar

Ameyra Barbosa - 29870255 Tulua

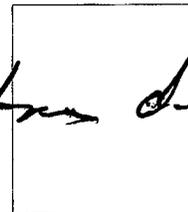
Ameyra Barbosa 29870255 Tulua

Observaciones:

Datos Muestradante,

Ameyra Barbosa
Nombre y Apellido

Ameyra Barbosa de Aguilar
Firma y c.c



Huella índice derecho

Alvaro Jaramillo Puro
Servidor responsable de la diligencia, C.C 12.993.214





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

MODELO DE FORMATO PARA TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL

Anexo: J

Código del formato: DG-M-PET-23-V03-F06

Página 10 de 10

Muestra No. 10

1. Fecha y Hora de inicio:
2. Nombres y apellidos del muestreadante:
3. Cédula de ciudadanía: Teléfono:
4. Dirección residencia:
5. Edad: Ocupación: Nivel académico:
6. Enfermedades:

ESPACIO PARA MUESTRA ESCRITURAL (FIRMAS)

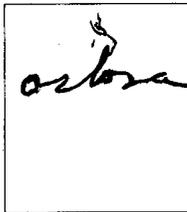
[Handwritten signatures on two sets of lines]

Observaciones:

Datos Muestradante,

Pluperio Barbera
Nombre y Apellido

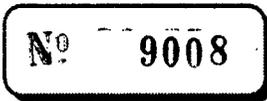
Pluperio Barbera
Firma, c.c



Huella índice derecho

Alvaro Jaramillo Parra
Servidor responsable de la diligencia, C.C 12-993-216





ALBERTO MONTOYA MONTOYA

Notario Diecisiete (17) del Circulo de Santiago de Cali

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES

ANTE MI, MARIA FERNANDA MENDOZA PATIÑO, NOTARIA ENCARGADA DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA, SEGÚN RESOLUCION # 00651 DEL 08 DE ENERO DE 2021, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, HOY viernes, 29 de enero de 2021, COMPARECIÓ(ERON): AMPARO BARBOSA DE AGUILAR, MAYOR(ES) DE EDAD, IDENTIFICADO(S) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.870.255 DE TULUA-VALLE, DE NACIONALIDAD: COLOMBIANA(S), NACIDO(A): 24 DE NOVIEMBRE DE 1947, DE ESTADO CIVIL: VIUDA, PROFESIÓN U OFICIO: HOGAR, DOMICILIO: CARRERA 3 NORTE # 71H-08, BARRIO: PASO DEL COMERCIO, CALI-VALLE, TELÉFONO: 311 721 2194, CON EL FIN DE DECLARAR PARA TRÁMITE LEGAL, Presente (s) se le(s) informó previamente sobre la gravedad del JURAMENTO y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del Código Penal., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien (es) bajo esta responsabilidad manifestó (aron): PRIMERO: Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (aron) que no tengo (hemos) impedimento legal para rendir esta declaración. La cual presento (amos) bajo mi (nuestra) única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que las declaraciones aquí rendidas de todo apremio son espontaneas y versan sobre los hechos de los cuales plenamente puedo dar fe y testimonio En razón de que consta personalmente TERCERO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL DÍA MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 2021 FUI INFORMADA POR LA OFICINA DE ABOGADOS QUE ME REPRESENTAN EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MI DIFUNTO ESPOSO WILSON AGUILAR RÍOS, QUE EL ABOGADO CÉSAR TULIO MORENO GUERRA, APODERADO JUDICIAL DE LOS SEÑORES JOSÉ FERNANDO AGUILAR PARRA, MARCO ANTONIO AGUILAR PARRA, JAQUELINE AGUILAR PARRA, BLANCA CECILIA AGUILAR PARRA Y ANA MIREYA AGUILAR RODRÍGUEZ, HABÍA PRESENTADO UN TRÁMITE INCIDENTAL EN EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, CON EL OBJETIVO DE IMPUGNAR MI CONDICIÓN DECLARADA DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, LA CUAL FUE RECONOCIDA POR ESE JUZGADO MEDIANTE EL AUTO NO 1535 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. TERCERO: QUE ESE MISMO DÍA MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 2021, LA OFICINA DE ABOGADOS QUE ME REPRESENTAN EN ESTE PROCESO DE SUCESIÓN, ME HIZO ENTREGA DE UNA COPIA DIGITAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO 1811 OTORGADA POR LA NOTARIA 8 DE SANTIAGO DE CALI, ESCRITURA ENTREGADA POR EL ABOGADO CÉSAR TULIO MORENO GUERRA AL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI Y EN LA QUE SUSTENTA SU TRÁMITE INCIDENTAL PARA IMPUGNAR MI CONDICIÓN DECLARADA DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE; ESCRITURA EN LA CUAL SE COLOCARON COSAS QUE SON FALSAS, COMO QUE ASISTÍ EL 14 DE AGOSTO DE 1987 A LA NOTARIA 8 DE SANTIAGO DE CALI EN COMPAÑÍA DE MI DIFUNTO ESPOSO WILSON AGUILAR RÍOS, PARA DE MUTUO ACUERDO Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DISOLVER Y LIQUIDAR NUESTRA SOCIEDAD CONYUGAL; O QUE, ILEGALMENTE Y EN CONTRA DE LA LEY 1 DE 1976, FIRMÉ LA ESCRITURA PÚBLICA NO 1811 SIN QUE ANTES FUERA DECRETADA MEDIANTE SENTENCIA POR UN JUEZ DE LA REPUBLICA, LA SEPARACIÓN DE CUERPOS DE MI DIFUNTO ESPOSO WILSON AGUILAR RÍOS Y YO, Y SIN QUE ANTES, EN NUESTRA CALIDAD DE PADRES DE UN HIJO MENOR DE EDAD PARA ESE AÑO 1987, Y, COMO MANDA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 1 DE 1976, DE FORMA ESCRITA EN EL MISMO DOCUMENTO DE DEMANDA EN EL CUAL EN MUTUO ACUERDO, SOLICITÁBAMOS MI DIFUNTO ESPOSO WILSON AGUILAR RÍOS Y YO LA SEPARACIÓN DE CUERPOS AL JUEZ DE LA REPUBLICA, DETERMINÁRAMOS LA MANERA COMO ATENDERÍAMOS EN ADELANTE EL CUIDADO PERSONAL DE NUESTRO HIJO MENOR DE EDAD FRUTO DE NUESTRO MATRIMONIO CATÓLICO, LA PROPORCIÓN EN QUE CONTRIBUIRÍAMOS A SUS GASTOS DE CRIANZA, EDUCACIÓN Y ESTABLECIMIENTO, Y, SI FUERE EL CASO, EL SOSTENIMIENTO DE CADA CÓNYUGE. CUARTO: QUE DESCONOZCO EL DOCUMENTO ESCRITURA PÚBLICA NO 1811 DEL 14 DE AGOSTO DE 1987 OTORGADA EN LA NOTARIA 8 DE SANTIAGO DE CALI, QUE LA FIRMA Y HUELLA EN ELLA CONTENIDA NO CORRESPONDEN A MÍ, AMPARO BARBOSA DE AGUILAR IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 29'870.255



EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE TULUÁ (VALLE), Y POR ELLO TACHO DE FALSEDAD ESTE DOCUMENTO, PORQUE NO ESTUVE EL 14 DE AGOSTO DE 1987 EN LA NOTARIA 8 DE SANTIAGO DE CALI EN COMPAÑÍA DE MI DIFUNTO ESPOSO WILSON AGUILAR RÍOS, NO HE FIRMADO CON CONOCIMIENTO LA ESCRITURA PÚBLICA NO 1811, NO HE DADO MI CONSENTIMIENTO, NI ME PUSE NUNCA DE ACUERDO CON MI DIFUNTO ESPOSO WILSON AGUILAR RÍOS, PARA DISOLVER Y LIQUIDAR NUESTRA SOCIEDAD CONYUGAL. NUNCA CONOCÍ LA ESCRITURA PÚBLICA NO 1811 NI TUVE COPIA, HASTA ANTES DEL DÍA 27 DE ENERO DE 2021, CUANDO LA OFICINA DE ABOGADOS QUE ME REPRESENTA, ME ENTREGÓ UNA COPIA DIGITAL DE ELLA. QUINTO: PARA UNA MUJER, ESPOSA ENGAÑADA Y MADRE QUE CON DIFICULTADES ECONÓMICAS RESPONDÍA POR LA CRIANZA DE SU HIJO MENOR DE EDAD FRUTO DE SU MATRIMONIO CATÓLICO, ¿QUÉ SENTIDO TENDRÍA HACER DE FORMA ILEGAL Y VIOLANDO EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 1 DE 1976, SOLO UNA LIQUIDACIÓN DE BIENES CON SU ESPOSO, DE QUIEN SE OÍAN RUMORES ERA EL VERDADERO DUEÑO DE VARIAS LITOGRAFÍAS, PROPIEDADES Y VEHÍCULOS, SIN ANTES HACER UNA SEPARACIÓN DE CUERPOS COMO ESTA LEY MANDA? ¿QUÉ SENTIDO TENDRÍA HACER SOLO ESTA LIQUIDACIÓN DE BIENES Y DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SI LA ESCRITURA PÚBLICA NO 1811 ESTARÍA VICIADA DE NULIDAD Y NO PRODUCIRÍA EFECTOS LEGALES NI JURÍDICOS, POR NO EXISTIR PREVIAMENTE UNA SEPARACIÓN DE CUERPOS DECRETADA MEDIANTE SENTENCIA POR UN JUEZ DE LA REPUBLICA? SEXTO: ES ILÓGICO Y NO TIENE SENTIDO QUE COMO MUJER, ESPOSA ENGAÑADA Y MADRE QUE CON MUCHAS DIFICULTADES RESPONDÍA POR LA CRIANZA Y GASTOS DE MANUTENCIÓN DE NUESTRO HIJO MENOR DE EDAD, PORQUE MI DIFUNTO ESPOSO WILSON AGUILAR RÍOS, COMO PADRE NO CONTRIBUÍA DE FORMA DEBIDA; COMO MADRE QUE LE PREOCUPABA EL FUTURO Y ESTUDIO UNIVERSITARIO DE NUESTRO HIJO, ES ILÓGICO Y NO TIENE SENTIDO QUE FIRMARA UNA ESCRITURA EN MUTUO ACUERDO ACEPTADO ALGO TAN CONTROVERTIBLE, COMO QUE LOS ACTIVOS FUERAN CERO PESOS, Y SIN DETERMINAR LA MANERA COMO ATENDERÍAMOS EN ADELANTE EL CUIDADO PERSONAL DE NUESTRO HIJO MENOR DE EDAD FRUTO DE NUESTRO MATRIMONIO CATÓLICO, ASÍ COMO LA PROPORCIÓN EN QUE CONTRIBUIRÍAMOS A SUS GASTOS DE CRIANZA, EDUCACIÓN Y ESTABLECIMIENTO. RESPETUOSAMENTE PIENSO QUE LO ÚNICO QUE SE PODRÍA PROBAR CON LA ESCRITURA PÚBLICA NO 1811 ES LA ACTITUD INDEBIDA Y CENSURABLE DE UNA PERSONA INTERESA EN OBTENER DE CUALQUIER FORMA UN DOCUMENTO FALSO, QUE IMPIDIERA LOS DERECHOS QUE COMO LEGÍTIMA ESPOSA TENGO. SEXTO: SI COMO MUJER, ESPOSA Y MADRE HUBIERA TENIDO ALGUNA VEZ LA INTENCIÓN DE LIQUIDAR MI MATRIMONIO CON MI DIFUNTO ESPOSO WILSON AGUILAR RÍOS, NO ME HUBIERA LIMITADO A HACERLO ÚNICAMENTE DE LA PARTE FINANCIERA A TRAVÉS DE UNA LIQUIDACIÓN DE BIENES Y DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, PORQUE BASTANTE DIFICULTADES ECONÓMICAS TENIA PARA CRIAR A MI HIJO MENOR DE EDAD Y BASTANTE ME PREOCUPABA SUS ESTUDIOS, SINO QUE LO HUBIERA HECHO DEFINITIVAMENTE CON UNA DEMANDA DE SEPARACIÓN DE CUERPOS ANTE UN JUEZ DE LA REPUBLICA. PARA UNA MUJER, ESPOSA ENGAÑADA Y MADRE QUE CON DIFICULTADES ECONÓMICAS RESPONDÍA POR LA CRIANZA DE SU HIJO MENOR DE EDAD FRUTO DE SU MATRIMONIO CATÓLICO. ¿QUÉ SENTIDO TENDRÍA HACER DE FORMA ILEGAL Y VIOLANDO EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 1 DE 1976, SOLO UNA LIQUIDACIÓN DE BIENES CON SU ESPOSO, DE QUIEN SE OÍAN RUMORES ERA EL VERDADERO DUEÑO DE VARIAS LITOGRAFÍAS, PROPIEDADES Y VEHÍCULOS, SIN ANTES HACER UNA SEPARACIÓN DE CUERPOS COMO ESTA LEY MANDA? ¿QUÉ SENTIDO TENDRÍA HACER SOLO ESTA LIQUIDACIÓN DE BIENES Y DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SI LA ESCRITURA PÚBLICA NO 1811 ESTARÍA VICIADA DE NULIDAD Y NO PRODUCIRÍA EFECTOS LEGALES NI JURÍDICOS, POR NO EXISTIR PREVIAMENTE UNA SEPARACIÓN DE CUERPOS DECRETADA MEDIANTE SENTENCIA POR UN JUEZ DE LA REPUBLICA? SÉPTIMO: REITERO QUE NO HE DADO MI CONSENTIMIENTO, NI ME PUSE NUNCA DE ACUERDO CON MI DIFUNTO ESPOSO WILSON AGUILAR RÍOS, PARA DISOLVER Y LIQUIDAR NUESTRA SOCIEDAD CONYUGAL, NUNCA CONOCÍ LA ESCRITURA PÚBLICA NO 1811 NI TUVE COPIA, HASTA ANTES DEL DÍA 27 DE ENERO DE 2021, CUANDO LA OFICINA DE ABOGADOS QUE ME REPRESENTA, ME ENTREGÓ UNA COPIA DIGITAL DE ELLA. EL APELLIDO DE MI ESPOSO POR SER SU LEGÍTIMA ESPOSA LO HE LLEVADO DESDE NUESTRO MATRIMONIO Y HASTA HOY LO HE CONSERVADO, COMO LE DEMUESTRA MI CEDULA, SI MI INTENCIÓN HUERA SIDO LIQUIDAR MI SOCIEDAD CONYUGAL ¿QUÉ SENTIDO TENDRÍA MANTENER HASTA HOY EL APELLIDO DE MI ESPOSO? Y ES EXTRAÑO, ADEMÁS, QUE DOS PERSONAS QUE POR MUTUO ACUERDO FIRMAN UNA ESCRITURA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, NO LA LLEVEN A REGISTRAR A LA NOTARIA DONDE ESTÁ REGISTRADO SU MATRIMONIO, PARA QUE APAREZCA EN EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, SINO QUE ESA ILEGAL ESCRITURA SE HAYA MANTENIDO EN SECRETO Y OCULTA DE MÍ DURANTE TANTO TIEMPO, EVITANDO QUE SE CONOZCA Y SOLO HAYA SIDO REGISTRADA HACE POCOS DÍAS, CUANDO SE INICIÓ LA DEMANDA DE SUCESIÓN. OCTAVO: RESPETUOSAMENTE CONSIDERO QUE LA ESCRITURA PÚBLICA NO 1811 ESTÁ VICIADA DE NULIDAD Y NO PRODUCE EFECTOS LEGALES Y JURÍDICOS, PORQUE SI BIEN DICE ELLA EN SU ARTÍCULO SEGUNDO QUE ESTÁ SUSTENTADA Y CONFORME AL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 1 DE 1976, EL



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Valle del Cauca



ALBERTO MONTOYA MONTOYA
Notario Diecisiete (17) del Círculo de Santiago de Cali

CUAL FACULTA PARA QUE, POR MUTUO ACUERDO Y MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS CÓNYUGES CAPACES DISUELVAN LA SOCIEDAD CONYUGAL, NO ES MENOS CIERTO QUE ESTE NUMERAL 5 DE LA LEY 1 DE 1976 CLARAMENTE ADVIERTE QUE: "LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL ES APLICABLE A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA POR DIVORCIO O SEPARACIÓN DE CUERPOS JUDICIALMENTE DECRETADOS", SE CONCLUYE ENTONCES QUE SI EN EL MATRIMONIO CATÓLICO NO EXISTE PREVIAMENTE UNA SEPARACIÓN DE CUERPOS JUDICIALMENTE DECRETADA POR UN JUEZ DE LA REPUBLICA, NO APLICA EL NUMERAL 5 DE LA LEY 1 DE 1976, POR TANTO, NO PUEDE HACERSE UNA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO MEDIANTE UNA ESCRITURA PÚBLICA, COSA QUE, VICIARÍA DE NULIDAD LA ESCRITURA NO 1811 DEL 14 DE AGOSTO DE 1987 OTORGADA EN LA NOTARIA 8 DE SANTIAGO DE CALI, Y LA DEJARÍA SIN EFECTOS LEGALES Y JURÍDICOS. EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 1 DE 1976 ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE LOS CÓNYUGES DEBEN SEGUIR, CUANDO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, MANIFIESTAN ANTE EL JUEZ COMPETENTE, SU DESEO DE QUE SEA DECRETADA LA SEPARACIÓN DE CUERPOS, ESTO DICE ESTE ARTÍCULO 16 (QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO CIVIL): ARTÍCULO 166. EL JUEZ PARA DECRETAR LA SEPARACIÓN DE CUERPOS NO ESTARÁ SUJETO A LAS RESTRICCIONES DEL ARTÍCULO 155 DE ESTE CÓDIGO. LOS CÓNYUGES AL EXPRESAR SU MUTUO CONSENTIMIENTO EN LA SEPARACIÓN INDICARÁN EL ESTADO EN QUE QUEDA LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI LA SEPARACIÓN ES INDEFINIDA O TEMPORAL Y EN ESTE CASO LA DURACIÓN DE LA MISMA, QUE NO PUEDE EXCEDER DE UN AÑO. EXPIRADO EL TÉRMINO DE LA SEPARACIÓN TEMPORAL SE PRESUMIRÁ QUE HA HABIDO RECONCILIACIÓN, PERO LOS CASADOS PODRÁN DECLARAR ANTE EL JUEZ QUE LA TORNAN DEFINITIVA O QUE AMPLÍAN SU VIGENCIA. PARA QUE LA SEPARACIÓN DE CUERPOS PUEDA SER DECRETADA POR MUTUO CONSENSO DE LOS CÓNYUGES, ES NECESARIO QUE ÉSTOS LA SOLICITEN POR ESCRITO AL JUEZ COMPETENTE, DETERMINANDO EN LA DEMANDA LA MANERA COMO ATENDERÁN EN ADELANTE EL CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS COMUNES, LA PROPORCIÓN EN QUE CONTRIBUIRÁN A LOS GASTOS DE CRIANZA, EDUCACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LOS HIJOS Y, SI FUERE EL CASO, EL SOSTENIMIENTO DE CADA CÓNYUGE. EN CUANTO A LOS GASTOS DE CRIANZA, EDUCACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LOS HIJOS COMUNES, RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE ANTE TERCEROS, Y ENTRE SÍ EN LA FORMA ACORDADA POR ELLOS. EL JUEZ PODRÁ OBJETAR EL ACUERDO DE LOS CÓNYUGES EN INTERÉS DE LOS HIJOS, PREVIO CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO. LO ANTERIOR QUIERE DECIR QUE PARA QUE WILSON AGUILAR RÍOS Y AMPARO BARBOSA DE AGUILAR FIRMARAN DE MUTUO ACUERDO LA ESCRITURA PÚBLICA NO 1811 DISOLVIENDO LA SOCIEDAD CONYUGAL, PRIMERAMENTE, UN JUEZ DE LA REPUBLICA DEBIÓ DECRETAR MEDIANTE SENTENCIA LA SEPARACIÓN DE CUERPOS. NI EXISTE UNA SENTENCIA DE UN JUEZ DE LA REPUBLICA DECRETANDO LA SEPARACIÓN DE CUERPOS DEL MATRIMONIO CATÓLICO DE WILSON AGUILAR RÍOS Y AMPARO BARBOSA DE AGUILAR, NI ELLOS NUNCA LA SOLICITARON POR ESCRITO ANTE UN JUEZ DE LA REPUBLICA, DETERMINANDO POR ESCRITO EN LA DEMANDA LA MANERA COMO ATENDERÁN EN ADELANTE EL CUIDADO PERSONAL DE SU HIJO COMÚN, LA PROPORCIÓN EN QUE CONTRIBUIRÁN A SUS GASTOS DE CRIANZA, EDUCACIÓN Y ESTABLECIMIENTO, SI FUERE EL CASO, EL SOSTENIMIENTO DE CADA CÓNYUGE, COMO LO DEMANDA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 1 DE 1976. ES TODO.-----

NOTA: Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo en el Art. 6 de la Resolución 1/1439 de Diciembre 29 de 2011 (Art. 25 de la Ley 962 de 2005 y Art. 113 de la Ley 1395 de 2010).

2.NOTA: EL DECLARANTE MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA NOTARIA POR LO QUE NO EFECTUARÁ RECLAMO ALGUNO DESPUÉS DE FIRMADA. CONFORME  Derechos Notariales \$ 13.600 + IVA \$ 2.584 Total: \$ 16.184.- Resolución 01299 del 11 de Febrero del 2020 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro). DECLARANTE.-----

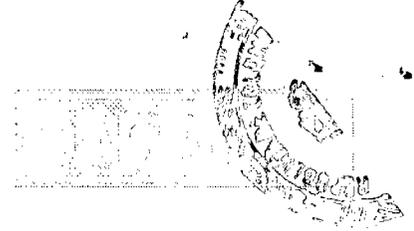
Centro Comercial la 14 de Calima, Calle 70 con Carrera 1, Ss.
Teléfonos: 4851456-4851998 – 4851409 Santiago de Cali.
Correo electrónico notaria17cali@yahoo.es

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Valle del Cauca



ALBERTO MONTOYA MONTOYA
Notario Diecisiete (17) del Circulo de Santiago de Cali



x Amparo Barbosa de Aguilar

AMPARO BARBOSA DE AGUILAR

C.C.No. 29870 255



MARIA FERNANDA MENDOZA PATINO
NOTARIA DIECISIETE (17) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



Centro Comercial la 14 de Calima, Calle 70 con Carrera 1, Ss.

Teléfonos: 4851456-4851998 – 4851409 Santiago de Cali.

Correo electrónico notaria17cali@yahoo.es



Notaria Diecisiete (17) del Circulo de Cali
Centro Comercial la 14 de Calima, Calle 70 con Carrera 1, Ss.
Teléfonos: 485 19 98- 485 14 56 FAX: 4851409 Santiago de Cali.
Correo electrónico notaria17cali@yahoo.es.



N17 NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE CALI N17 NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE CALI N17 NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE CALI N17
03 472703



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y

RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaria Diecisiete del Circulo de Cali (Valle), compareció:

AMPARO BARBOSA DE AGUILAR

Quien se identificó con documento de Identidad:

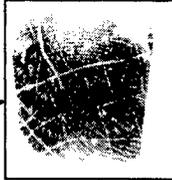


C.C. 29.870.255



Y declaró que el escrito que antecede fue presentado personalmente, quien además declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas.

El día 29/01/2021 a las 11:45



X *Amparo Barbosa de Aguilar*
El Compareciente

MARIA FERNANDA MENDOZA PATIÑO
NOTARIA 17 ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI
Calle 70 Carrera 1 CC. La 14 de Calima semisotano
Tels 485 19 98- 485 14 56 - notaria17cali@yahoo.es

Funcionario: CARLOS ALBERTO PANTOJA CASTILLO



Maria Fernanda Mendoza Patiño



Esta hoja de papel de Seguridad Notarial hace parte DECLARACION EXTRAJUICIO, suscrito por AMPARO BARBOSA DE AGUILAR, folios 1, el 29/01/2021.

MARIA FERNANDA MENDOZA PATIÑO
NOTARIA 17 ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **29.870.255**
BARBOSA De AGUILAR



APELLIDOS
AMPARO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA

29 ENE 2021



29 ENE 2021



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-NOV-1947**

TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

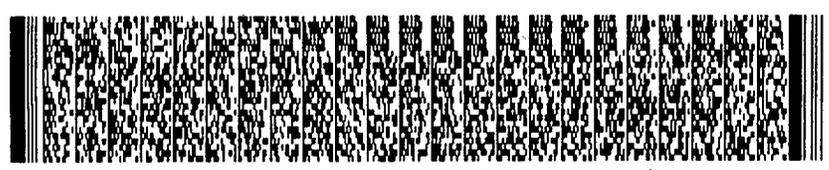
1.59
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

16-DIC-1969 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-3100150-00846947-F-0029870255-20160906 0050948146A 2 2863979962



PEREZ & ASOCIADOS

ASESORIAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS

SEÑORES:

JUZGADOS DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO)

Referencia: Poder Especial, Amplio y Suficiente.

Proceso: SUCESION INTESTADA.

Demandante: AMPARO BARBOSA DE AGUILAR y JHON EDWIN AGUILAR BARBOSA.

Causante: WILSON AGUILAR RIOS.

Herederos conocidos: JOSE FERNANDO AGUILAR PARRA, MARCO ANTONIO AGUILAR PARRA, JACKELINE AGUILAR PARRA, BLANCA CECILIA AGUILAR PARRA, MIREYA AGUILAR, KATHERINE AGUILAR MALDONADO, WILSON AGUILAR MALDONADO, TRINIDAD AGUILAR PEREZ, JOSE WILSON AGUILAR PEREZ.

AMPARO BARBOSA DE AGUILAR, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.870.255 de Tuluá (V), domiciliada en la ciudad de Cali (V), con correo electrónico de notificación amparobarbosadeagUILAR@gmail.com, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante quien opta por gananciales, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Abogado **JOSÉ ARTURO PERÉZ JIMÉNEZ**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tuluá (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.368.700 expedida en Tuluá (V) y portador de la T.P. No. 141.042 del C.S.J. y a la Abogada **NATALIA ANDREA RODRIGUEZ OSORIO**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tuluá (V), identificada con cédula de ciudadanía No.1.113.040.948 expedida en Bugalagrande (V), y portadora de la T.P. No. 333.434 del C.S.J. ambos con notificación de correo electrónico: perez.asesoresjuridicos@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicien, desarrollen y lleven hasta su terminación la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **WILSON AGUILAR RIOS**, quien falleció el día 6 de agosto de 2020 en la ciudad de Cali (V), lugar de su ultimo domicilio y el asiento principal de sus negocios.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que soy interesada y que desconozco la existencia de otros interesados de igual o mejor derecho, legatarios, acreedores sociales o hereditarios, distintos a los que se enuncian en la demanda de apertura y que no existe tramite notarial respecto de esta sucesión. Igualmente, manifiesto que acepto los gananciales con beneficio de inventario.

Mis apoderados quedan investidos con las facultades que le confiere el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de admitir nuevos interesados, convenir el inventario y avaluó, realizar el trabajo de partición, presentar recursos, notificarse, retirar oficios, presentar memoriales y adelantar cualquier trámite necesario para la efectiva defensa de mis derechos e intereses.

PEREZ & ASOCIADOS

ASESORÍAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS

Ruego reconocerle personería para actuar a mis apoderados, de acuerdo con los fines y en los términos del presente mandato.

Atentamente,



AMPARO BARBOSA DE AGUILAR
C.C. 29.870.255 de Tuluá - Valle

Acepto,



JOSÉ ARTURO PÉREZ JIMÉNEZ
CC. 16.368.700 Expedida en Tuluá (V).
T.P. 141.042 Consejo Superior de la Judicatura



NATALIA ANDREA RODRIGUEZ OSORIO
C.c. 1.113.040.948 Expedida en Bugalagrande - Valle
T. P. No. 333.434 del Consejo Superior de la Judicatura.

PEREZ & ASOCIADOS

ASESORÍAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

JHON EDWIN AGUILAR BARBOSA, persona mayor de edad, vecino de Tuluá - Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.369.432 expedida en Tuluá - Valle, actuando en nombre propio y **AMPARO BARBOSA DE AGUILAR**, persona mayor de edad, vecina de Cali - Valle, identificada con cédula de ciudadanía 29.870.255 expedida en Tuluá - Valle, actuando en nombre propio quienes en adelante se denominará LOS CONTRATANTES, **JOSÉ ARTURO PERÉZ JIMÉNEZ**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tuluá (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.368.700 expedida en Tuluá - Valle, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. No. 141.042 del C.S.J. y **NATALIA ANDREA RODRIGUEZ OSORIO**, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No.1.113.040.948 expedida en Bugalagrande - Valle, domiciliada en Tuluá, abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No. 333.434 del C.S.J. quien para los efectos del presente documento se denominarán LOS CONTRATISTAS, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: LOS CONTRATISTAS, en su calidad de profesional independiente, se obliga para con LOS CONTRATANTES a asesorarlos en forma jurídica, ejecutar las acciones procesales y de derecho y demás actividades propias del servicio profesional de abogado para: presentar demanda de **SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE WILSON AGUILAR RIOS**, quien falleció el día 6 de agosto de 2020, en la ciudad de Cali - Valle, propuesta por **JHON EDWIN AGUILAR BARBOSA**, en calidad de heredero legítimo y la señora **AMPARO BARBOSA DE AGUILAR**, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante quien opta por gananciales, en calidad de herederos conocidos **JOSE FERNANDO AGUILAR PARRA, MARCO ANTONIO AGUILAR PARRA, JACKELINE AGUILAR PARRA, BLANCA CECILIA AGUILAR PARRA, MIREYA AGUILAR, KATHERINE AGUILAR MALDONADO, WILSON AGUILAR MALDONADO, TRINIDAD AGUILAR PEREZ y JOSÉ WILSON AGUILAR PEREZ.**

SEGUNDA. - DURACIÓN O PLAZO: A partir de la firma de este documento, el plazo para la ejecución del presente contrato será del tiempo en que trascurren las diligencias legales que disponga los contratistas en el asesoramiento jurídico con el propósito de cumplir con el objeto contractual y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

TERCERA. - HONORARIOS y FORMA DE PAGO: Los honorarios para los CONTRATISTAS serán de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE EN EFECTIVO los cuales se cancelarán de la siguiente forma:

- La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MCTE, en efectivo a la firma del presente contrato.

El excedente, es decir la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) MCTE se hará en efectivo por pago en la oficina de los abogados o por transferencia bancaria a la cuenta de ahorro No. 0353251887 del banco BBVA a nombre de NATALIA ANDREA RODRIGUEZ OSORIO y tendrá como plazo máximo de pago para estar a Paz y Salvo el día que se profiera sentencia de primera instancia que ponga fin al proceso judicial.

PEREZ & ASOCIADOS

ASESORÍAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS

Mientras el proceso transcurre en el tiempo, el pago se realizará mediante abonos mensuales para pagar el excedente que es la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) MCTE y esta se fraccionará así:

- En efectivo o por transferencia bancaria a la cuenta de ahorro mencionada anteriormente, se pagarán 13,4 cuotas mensuales por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MCTE, los primeros cinco días de cada mes e iniciación en el mes de NOVIEMBRE de 2020.

En caso de que el proceso en primera y segunda instancia termine antes del plazo pactado de común acuerdo entre CONTRATANTES Y CONTRATISTAS se modificará el pago del excedente procurando que sea en el menor tiempo posible.

CUARTA. - OBLIGACIONES: LOS CONTRATANTES deberán facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estarán obligados a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LOS CONTRATISTAS deberán cumplir en forma eficiente y oportuna las labores encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio profesional.

QUINTA. - GASTOS DE VIATICOS: En la medida que se justifique y se requiera el pago de viáticos para trasladarse a la ciudad de Cali a los juzgados civiles, los contratistas los asumen en primera oportunidad y los contratantes los reintegrarán a los contratistas en un plazo prudencial de común acuerdo.

SEXTA. - TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por: a) la finalización del objeto del contrato; b) por acuerdo entre las partes y c) unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; a lo cual se deberá estar a paz y salvo con las cuotas acordadas a la fecha de terminación.

SEPTIMA. - INDEPENDENCIA: LOS CONTRATISTAS actuarán por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con LOS CONTRATANTES. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de los CONTRATANTES y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.

OCTAVA. - CESIÓN: LOS CONTRATISTAS no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de los CONTRATANTES, pero se permite la sustitución del poder por algún caso fortuito.

NOVENA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Tuluá.

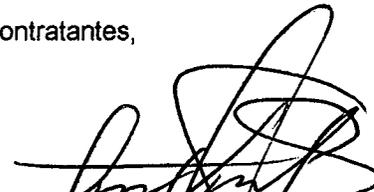
Nota: Es importante tener en cuenta que no se puede prometer un 100% de éxito puesto que la labor del abogado es de medios y no de resultados, por lo que el proceso puede salir a favor o en contra. Sin embargo, el abogado se compromete a realizar todos los actos necesarios para que los intereses de sus representados salgan favorables.

PEREZ & ASOCIADOS

ASESORÍAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS

Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, a los veinticuatro (24) días del mes Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020), en la ciudad de Tuluá (Valle del Cauca).

Contratantes,



JHON EDWIN AGUILAR BARBOSA
C.C. No. 16.369.432 expedida en Tuluá - Valle



AMPARO BARBOSA DE AGUILAR
C.C. No. 29.870.255 expedida en Tuluá - Valle.

Contratistas,



JOSÉ ARTURO PÉREZ JIMÉNEZ
CC No. 16.368.700 de Tuluá - Valle
TP No. 141.042 del Consejo Superior de la Judicatura.



NATALIA ANDREA RODRIGUEZ OSORIO
C. C. N° 1.113.040.948 Expedida en Bugalagrande (V)
T. P. N°333.434 del C.S.J.